

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00052-00

Accionante: LUIS ALFONZO TÉLLEZ GARZÓN.

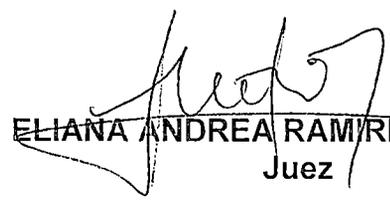
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 902

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase por última vez al accionante, para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, informe los resultados de la visita del 25 de mayo de 2018 ante la UARIV.

Por secretaría libresele comunicación al accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 03 JUL. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 112

SECRETARIA

9

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00106-00
Accionante: ANA DELIA ARIAS CASTIBLANCO.
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.

Auto de Trámite No. 903

La señora ANA DELIA ARIAS CASTIBLANCO en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1-2 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de abril de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho de petición y como consecuencia del mismo se ordenó:

***“TERCERO:** En consecuencia, ordenar al SECRETARIO DE EDUCACION DE LA GOBERACIÓN DE CUNDINAMARCA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG y al VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A., o a quienes estuvieren delegados para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, coordinen las acciones pertinentes y resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el apoderado de la accionante el 13 de diciembre de 2017 con el radicado No. 2017168531 en la que solicitó el acatamiento de una sentencia judicial –sin que ello necesariamente signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.*

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase al Secretario de Educación de la Gobernación de Cundinamarca – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG y al Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente actuación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de abril de 2018.

Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 JUL 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 117.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00342-00

Accionante: GLORIA SOLANO PUENTES.

**Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

Auto de Trámite No. 904

La señora GLORIA SOLANO PUENTES, a través de apoderado y en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 a 31 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 19 de enero de 2018 y confirmado el 13 de marzo de 2018 por la Subsección "C"- Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que se concedió el amparo del derecho de petición y como consecuencia del mismo se ordenó:

"SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al VICEPRESIDENTE DE FONDOS DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A., o a quienes estuvieren delegados para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, coordinen las acciones pertinentes y resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el apoderado de la accionante el 17 de mayo de 2017 con el radicado No. E-2017-90135 en la que solicitó el acatamiento de una sentencia judicial –sin que ello necesariamente signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011."

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase al Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG y al Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación de la presente

actuación, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 19 de enero de 2018.

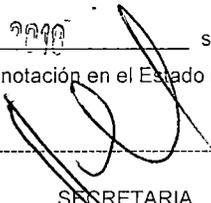
Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 JUN 2018 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 117.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00327-00

Accionante: EUGENIO COCOMA MORENO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 901

El señor EUGENIO COCOMA MORENO en escritos del 8 de junio de 2018 señaló que la UARIV no había dado cumplimiento de la sentencia de amparo y a su vez solicitó "INFORMACIÓN DE LA SANCIÓN" del incidente de desacato por tal hecho.

Pese a lo referido por la accionante, se tiene que en actuación del 13 de abril de 2018 (fl. 18 c. único) el Despacho decidió de fondo el incidente de desacato resolviendo no dar trámite tal solicitud, al encontrar que la UARIV en escrito del 6 de abril de 2018 (fls. 13 a 15 ib.) había dado cumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2018 por la Subsección "A" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual el actor deberá estarse a lo resuelto en la citada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Hoy <u>23 JUL. 2018</u></p>	<p>se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>113</u></p>
<p>----- SECRETARIA</p>	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00

Accionante: JUAN JOSÉ URIBE BARONA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 900

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora al reseñar que la entrevista de caracterización para el pago de la indemnización administrativa se efectuó el 21 de mayo de 2018, y previo a remitir el presente asunto a la Dirección de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase a la funcionaria Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparación de la UARIV para que, en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente auto, acredite el efectivo cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 12 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Hoy <u>29 JUN. 2018</u></p>	<p>se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>118</u></p>
<p> SECRETARIA</p>	



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00191-00

Accionante: JUAN DAVID GONZÁLEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de tramite No. 905

En escrito del 14 de junio de 2018 (fls. 100 c. único) el accionante radicó escrito en el que reiteró la solicitud de tramite incidental en contra de la UARIV por el incumplimiento de los fallos de tutela proferidos el 27 de julio y el 17 de octubre de 2017 por este Despacho y la Subsección "C" – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Pese a lo manifestado por el actor, en actuación del 3 de mayo de 2018 (fls. 90 a 93 ib.) el Despacho definió de fondo el incidente de desacato propuesto y resolvió no imponer sanción a los Directores Técnico de Gestión Social y Humanitaria y de Reparaciones de la UARIV en tanto se encontró debidamente acreditado el cumplimiento de las precitadas decisiones de tutela, motivo por el cual la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la citada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>1A</u>
 SECRETARIA	

70

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00302-00

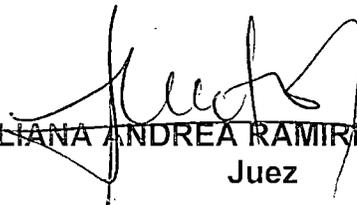
Accionante: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO

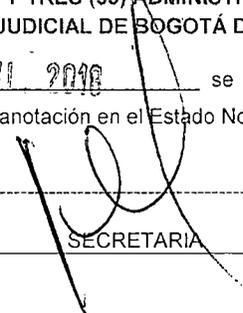
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto Interlocutorio No. 302

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el accionante guardó silencio al requerimiento que le efectuara el Despacho el 15 de junio de 2018 (fl. 67 c. único), se tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 16 de marzo 2018 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>03 JUN 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>112</u>
 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00312-00
Accionante: CELINDA MARÍA BUSTAMANTE.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Auto interlocutorio No.379

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 25 de enero de 2018 (fl. 1 c. único), la CELINDA MARÍA BUSTAMANTE radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 12 de diciembre de 2017 (fl. 2 a 8 ib.) en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

“En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, a quien estuviere delegado para cumplir tal función, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición de indemnización administrativa presentada por la accionante el 1 de noviembre de 2017 con el radicado No. 2017-711-2334387-2, en la que solicitó información sobre la indemnización administrativa y una fecha para su entrega – sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado, lo que deberá serle notificado al interesado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.

(ii) La UARIV en escrito allegado el 15 de diciembre de 2017 (fls.9 a 10 c. único) allego escrito de cumplimiento del fallo de tutela en el que manifestó que a través de comunicación Nro. 201872032613331 del mismo año se le informó al accionante que a partir de enero de 2018 podía acercarse a los puntos de atención a nivel nacional donde se le indicaría el trámite que debe surtir y efectuar el expediente administrativo.

(iii) Tal comunicación fue puesta en conocimiento de la parte actora a través de actuación del 30 de enero de 2018 (fl. 18 ib.), informándole que su silencio implicaría el archivo del asunto por hecho superado, pese a ello no emitió pronunciamiento alguno.

(iv) En atención a ello en actuación del 13 de febrero siguiente (fl. 21 ib.) el Despacho señaló que además del silencio de la actora, la UARIV se encontraba en trámite para expedir el acto administrativo que reglamentara el proceso para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa de conformidad con lo reseñado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, motivo por el cual no era posible dar apertura al incidente solicitado, ya que de dicho acto dependía la gestión que debía adelantar la entidad para dar respuesta de fondo a la accionante.

(v) Luego en actuación del 31 de mayo de 2018 teniendo en cuenta que el término concedido a la UARIV para la expedición del acto administrativo que contemplara el procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa se había cumplido, se procedió a requerir a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, y a su vez requirió a la Directora General de la UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria para que iniciara el procedimiento disciplinario en contra de la precitada funcionaria.

(vi) Por su parte la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Claudia Juliana Melo Romero en escrito del 6 de junio de 2018 manifestó que a través del comunicado del 6 de junio de 2018 Nro. 20187209497051 indico a la accionante que *“pese a que Usted ya cumplió con el proceso de documentación, no se evidenció un criterio de priorización frente a otras víctimas que se encuentran en extrema vulnerabilidad. Es por esto por lo que resulta pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa está supeditada a los recursos presupuestales asignados para cada vigencia fiscal, pero, también, frente a la prioridad de víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad...”*

(vii) Encuentra el Despacho que con la comunicación emitida por la accionada se dio respuesta del escrito de petición radicado el 1 de noviembre de 2017.

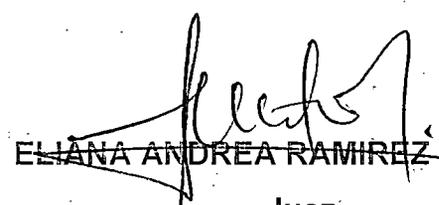
(viii) Contrario a lo referido por el actor, el amparo que se dio sobre el derecho de petición, y no sobre la priorización y entrega de la referida indemnización administrativa, motivo por el cual no puede el Despacho hacer manifestaciones por fuera de lo que fue objeto de protección.

(ix) En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el citado fallo de tutela y se ordenara el archivo del expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por la señora CELINDA MARÍA BUSTAMANTE por el incumplimiento del fallo de tutela del 12 de diciembre de 2017, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy 03 JUL. 2018 se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. 117

 SECRETARIA

333

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE GRUPO.

Expediente No. 2014-00028.

**Accionante: CORPORACION PRODAMNIFICADOS DE OBRA SOCIAL
METROPOLITANO II- CORMETROPO II Y OTROS.**

Accionado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D.C. Y OTROS.

Auto de trámite No. 899.

Transcurrido el traslado a la parte accionada para controvertir el dictamen pericial rendido por Enfoque Urbano S.A.S., y en atención a los memoriales allegados por las apoderadas especiales de Servitrust GNB Sudameris S.A.¹ y la Caja de Vivienda Popular² procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de contradicción del dictamen pericial (art. 228 C. G. del P.) para el día **diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9 a.m.)**.

Se recuerda a la parte que solicitó la prueba que debe asegurar la comparecencia de la firma que rindió el citado dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 JUL. 2018</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>14</u>	
SECRETARIA	

¹ Fls. 329 y 330 c. único.

² Fls. 331 ib.

